

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA, MARCA TRADEWINDS,
DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD FASOR, S. A. DE C. V.,
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-008/2014
Resolución JUR-R-005/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**, y **MARIO DUBÓN FRANCO**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **“FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“FASOR, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero uno

nueve seis guión uno cero dos guión cinco; tal como acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Jaime Belfredis Alas Martínez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña; que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; que su finalidad es el comercio en todos sus campos lícitos, entre otras, en lo relacionado a la ingeniería eléctrica y electrónica, servicio de instalación y suministro de equipos electrónicos, así como actuar como agente comisionista, representante, factor o distribuidor para toda clase de empresas, nacionales o extranjeras, realizando toda clase de actos y actividades mercantiles; que el plazo de la sociedad es indefinido; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del libro mil ciento setenta y tres, del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos noventa y tres y siguientes, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "FASOR, S. A. DE C. V.", otorgada en San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Dora del Carmen Hernández de Miranda, en la que consta que se modifica la Cláusula II, en el sentido de agregar el departamento al que pertenece el domicilio de la sociedad, y la Cláusula V, en el sentido de modificar el valor nominal de las acciones del capital de la sociedad, de cien colones cada una, a un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una; además, que se procedió a modificar el pacto social, reuniendo en un solo cuerpo todas las cláusulas que constituyen el pacto social de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro dos mil seiscientos setenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos diez al trescientos veinticinco, el día veintidós de diciembre de dos mil diez; **C)** Certificación extendida el día once de marzo de dos mil once, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "FASOR, S. A. DE C. V.", en la que hace constar que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva esa sociedad, se encuentra asentada el acta



número treinta y nueve, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día once de marzo de dos mil once, cuyo punto único fue elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electo el señor Mario Dubón Franco, como Administrador Único Propietario, por el período de cinco años, contados a partir del día uno de abril de dos mil once hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro dos mil setecientos once, del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y dos al ciento noventa y cuatro, el día veintiuno de marzo de dos mil once; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA, MARCA TRADEWINDS, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD FASOR, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, autorizado mediante la resolución JUR guión R guión cero cero cinco pleca dos mil catorce, de las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil catorce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, la requisición de bienes o servicios número cero doce mil ochocientos trece, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el mantenimiento preventivo y correctivo para la planta eléctrica de emergencia marca TRADEWINDS, modelo TP guión cuatrocientos (TP-400), capacidad quinientos KVA pleca cuatrocientos KW (500KVA/400KW), con características eléctricas 120/208 VAC, propiedad de esta institución, ubicada en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz. El servicio consiste en dos rutinas mayores y dos rutinas menores; la atención a llamadas de emergencia durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año; respuesta a llamadas de emergencia no mayor a veinticuatro horas; soporte telefónico ilimitado; personal técnico calificado; hojas de reportes con descripción de rutinas, sugerencias o recomendaciones; la *rutina de mantenimiento mayor* comprende el cambio de refrigerante, filtro de combustible; filtro para aire, cambio de aceite, cambio de filtro de aceite, y limpieza de generador, además

de lo detallado en las rutinas menores; la *rutina de mantenimiento menor* abarca la revisión y nivel de refrigerante, rellenado si es necesario; revisión y nivel de aceite, si es necesario; revisión del nivel de combustible, revisión de nivel de electrolito para baterías y nivelarlo si es necesario; revisión, inspección y limpieza del motor y generador; revisión del panel de control de la planta; inspección del estado físico de la planta; inspección y ajuste de fajas si es necesario; inspección de fugas, averías y sujeción de baterías; retoque en pintura de escape, verificación de mantenedor cargador de batería; verificación de alternador cargador de baterías; prueba dinámica de baterías y verificación de parámetros eléctricos AC y verificación de parámetros DC. El mantenimiento correctivo no contempla repuestos, partes, batería o accesorios para el equipo, de acuerdo con la oferta de "EL CONTRATISTA" de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece; pero sí está obligado a programar las revisiones basándose en el tiempo, uso y/o horas acumuladas de la máquina, así como comunicación de seguimiento; mantendrá registros de todas las revisiones de mantenimiento y reparación de los equipos hechos por el personal técnico para la revisión de los usuarios; coordinará con el Administrador del Contrato para asegurar que se ejecute el programa de actividades; "EL CONTRATISTA" será responsable de tomar y procesar las muestras del análisis de aceite de la planta de emergencia; cumplirá con todas las reglas y regulaciones de seguridad establecidas en el lugar de trabajo; se comprometerá a que cualquier solicitud de servicio, entre mantenimientos, para determinar una falla en la planta de emergencia, se atenderá sin costo de mano de obra durante el plazo de este contrato, posteriormente se enviará oferta de reparación de la falla si ésta lo amerita; también se obliga "EL CONTRATISTA" a efectuar un máximo de tres visitas sin cargo por unidad por motivos de falla o desperfecto.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) la requisición de bienes o servicios número cero doce mil ochocientos trece, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, con sus términos de referencia adjuntos; b) la resolución JUR guión R guión cero cero cinco pleca dos mil catorce, de las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil catorce; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece; d) La garantía; y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. Si existiera controversia entre los

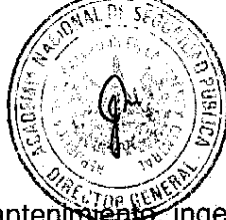




documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será desde el día uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ambas fechas inclusive; plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El servicio descrito en el cláusula PRIMERA de este contrato, tendrá el costo trimestral de **un mil ciento sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,162.50)**, que totaliza la suma fija anual de **cuatro mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,650.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **cuatrocientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 465.00)**, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, cuya vigencia iniciará el día uno de febrero de dos mil catorce y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro

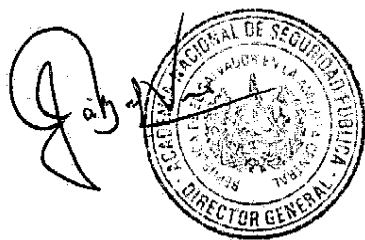
de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero doce mil ochocientos trece, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a





cargo del Jefe del Departamento de Mantenimiento, Ingeniero Salvador de Jesús Corado, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del

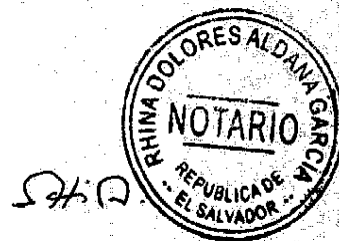
parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en la Veintitrés Calle Poniente, Urbanización Palomo, Calle y Pasaje Las Victorias, número dos, San Salvador, departamento de San Salvador, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero de dos mil catorce.

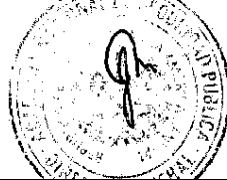


En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día treinta de enero de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED]

[REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **MARIO DUBÓN FRANCO**, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación





Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FASOR, S. A. DE C. V.", **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN:** que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" y "Mario Dubon F", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA, MARCA TRADEWINDS, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD FASOR, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", y que literalmente DICE: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA ACADEMIA**", y **MARIO DUBÓN FRANCO**, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de San Salvador,



departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cero cero nueve nueve guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero siete cero siete siete uno guión uno cero cinco guión cero; actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FASOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero uno nueve seis guión uno cero dos guión cinco; tal como acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Jaime Belfredis Alas Martínez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña; que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; que su finalidad es el comercio en todos sus campos lícitos, entre otras, en lo relacionado a la ingeniería eléctrica y electrónica, servicio de instalación y suministro de equipos electrónicos, así como actuar como agente comisionista, representante, factor o distribuidor para toda clase de empresas, nacionales o extranjeras, realizando toda clase de actos y actividades mercantiles; que el plazo de la sociedad es indefinido; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del libro mil ciento setenta y tres, del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos noventa y tres y siguientes, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "FASOR, S. A. DE C. V.", otorgada en San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Dora del Carmen Hernández de Miranda, en la que consta que se modifica la Cláusula II, en el sentido de agregar el departamento al que pertenece el domicilio de la sociedad, y la Cláusula V, en el sentido de modificar el valor nominal de las acciones del capital de la sociedad, de cien colones cada una, a un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una; además, que se procedió a modificar el pacto social, reuniendo en un solo cuerpo todas las cláusulas que

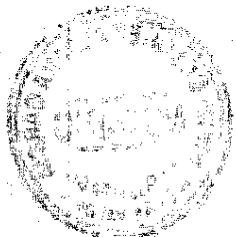


constituyen el pacto social de la sociedad; Testimonio inserto en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro dos mil seiscientos setenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos diez al trescientos veinticinco, el día veintidós de diciembre de dos mil diez; **C)** Certificación extendida el día once de marzo de dos mil once, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "FASOR, S. A. DE C. V.", en la que hace constar que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva esa sociedad, se encuentra asentada el acta número treinta y nueve, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día once de marzo de dos mil once, cuyo punto único fue elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electo el señor Mario Dubón Franco, como Administrador Único Propietario, por el período de cinco años, contados a partir del día uno de abril de dos mil once hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro dos mil setecientos once, del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y dos al ciento noventa y cuatro, el día veintiuno de marzo de dos mil once; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA, MARCA TRADEWINDS, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD FASOR, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, autorizado mediante la resolución JUR guión R guión cero cero cinco pleca dos mil catorce, de las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil catorce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, la requisición de bienes o servicios número cero doce mil ochocientos trece, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el mantenimiento preventivo y correctivo para la planta eléctrica de emergencia marca TRADEWINDS, modelo TP guión cuatrocientos (TP-400), capacidad quinientos KVA pleca cuatrocientos KW (500KVA/400KW), con características eléctricas 120/208 VAC, propiedad de esta institución, ubicada en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz. El servicio



consiste en dos rutinas mayores y dos rutinas menores; la atención a llamadas de emergencia durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año; respuesta a llamadas de emergencia no mayor a veinticuatro horas; soporte telefónico ilimitado; personal técnico calificado; hojas de reportes con descripción de rutinas, sugerencias o recomendaciones; la *rutina de mantenimiento mayor* comprende el cambio de refrigerante, filtro de combustible; filtro para aire, cambio de aceite, cambio de filtro de aceite, y limpieza de generador, además de lo detallado en las rutinas menores; la *rutina de mantenimiento menor* abarca la revisión y nivel de refrigerante, rellenado si es necesario; revisión y nivel de aceite, si es necesario; revisión del nivel de combustible, revisión de nivel de electrolito para baterías y nivelarlo si es necesario; revisión, inspección y limpieza del motor y generador; revisión del panel de control de la planta; inspección del estado físico de la planta; inspección y ajuste de fajas si es necesario; inspección de fugas, averías y sujeción de baterías; retoque en pintura de escape, verificación de mantenedor cargador de batería; verificación de alternador cargador de baterías; prueba dinámica de baterías y verificación de parámetros eléctricos AC y verificación de parámetros DC. El mantenimiento correctivo no contempla repuestos, partes, batería o accesorios para el equipo, de acuerdo con la oferta de "EL CONTRATISTA" de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece; pero sí está obligado a programar las revisiones basándose en el tiempo, uso y/o horas acumuladas de la máquina, así como comunicación de seguimiento; mantendrá registros de todas las revisiones de mantenimiento y reparación de los equipos hechos por el personal técnico para la revisión de los usuarios; coordinará con el Administrador del Contrato para asegurar que se ejecute el programa de actividades; "EL CONTRATISTA" será responsable de tomar y procesar las muestras del análisis de aceite de la planta de emergencia; cumplirá con todas las reglas y regulaciones de seguridad establecidas en el lugar de trabajo; se comprometerá a que cualquier solicitud de servicio, entre mantenimientos, para determinar una falla en la planta de emergencia, se atenderá sin costo de mano de obra durante el plazo de este contrato, posteriormente se enviará oferta de reparación de la falla si ésta lo amerita; también se obliga "EL CONTRATISTA" a efectuar un máximo de tres visitas sin cargo por unidad por motivos de falla o desperfecto.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente





contrato los documentos siguientes: a) la requisición de bienes o servicios número cero doce mil ochocientos trece, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, con sus términos de referencia adjuntos; b) la resolución JUR guión R guión cero cero cinco pleca dos mil catorce, de las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil catorce; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece; d) La garantía; y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. Si existiera controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo de prestación del servicio será desde el día uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ambas fechas inclusive; plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El servicio descrito en el cláusula PRIMERA de este contrato, tendrá el costo trimestral de **un mil ciento sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,162.50)**, que totaliza la suma fija anual de **cuatro mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,650.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **cuatrocientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de**



América (US\$ 465.00), que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, cuya vigencia iniciará el día uno de febrero de dos mil catorce y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero doce mil ochocientos trece, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA", si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA**





SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Mantenimiento, ingeniero Salvador de Jesús Corado, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al




arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en la Veintitrés Calle Poniente, Urbanización Palomo, Calle y Pasaje Las Victorias, número dos, San Salvador, departamento de San Salvador, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero de dos mil catorce. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha. **Y respecto del segundo de los comparecientes: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Jaime Belfredis Alas Martínez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña; que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; que su finalidad es el

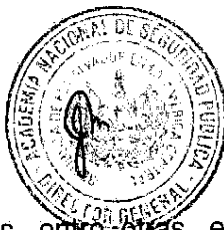


veintiuno de marzo de dos mil once. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de seis hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


**FASOR**
S.A. DE C.V.



comercio en todos sus campos lícitos, entre otras, en lo relacionado a la ingeniería eléctrica y electrónica, servicio de instalación y suministro de equipos electrónicos, así como actuar como agente comisionista, representante, factor o distribuidor para toda clase de empresas, nacionales o extranjeras, realizando toda clase de actos y actividades mercantiles; que el plazo de la sociedad es indefinido; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del libro mil ciento setenta y tres, del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos noventa y tres y siguientes, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "FASOR, S. A. DE C. V.", otorgada en San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Dora del Carmen Hernández de Miranda, en la que consta que se modifica la Cláusula II, en el sentido de agregar el departamento al que pertenece el domicilio de la sociedad, y la Cláusula V, en el sentido de modificar el valor nominal de las acciones del capital de la sociedad, de cien colones cada una, a un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una; además, que se procedió a modificar el pacto social, reuniendo en un solo cuerpo todas las cláusulas que constituyen el pacto social de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro dos mil seiscientos setenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos diez al trescientos veinticinco, el día veintidós de diciembre de dos mil diez; **C)** Certificación extendida el día once de marzo de dos mil once, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "FASOR, S. A. DE C. V.", en la que hace constar que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva esa sociedad, se encuentra asentada el acta número treinta y nueve, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día once de marzo de dos mil once, cuyo punto único fue elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electo el señor Mario Dubón Franco, como Administrador Único Propietario, por el período de cinco años, contados a partir del día uno de abril de dos mil once hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro dos mil setecientos once, del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y dos al ciento noventa y cuatro, el día